

RESOLUCIÓN No. DE 2026
10 FEB 2026 de febrero)

Por la cual se Liquidada Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo No.33326 de 2025, celebrado entre EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC, y NUBIA ESPERANZA MONSALVE PATIÑO (Q.E.P.D.).

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI,

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución de Delegación No. 957 del 19 de julio 2023 modificada por la Resolución No. 1963 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).”*

Que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, en adelante IGAC, en cumplimiento de su misión institucional, celebró con NUBIA ESPERANZA MONSALVE PATIÑO (Q.E.P.D.), quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, el día 13 de febrero de 2025, el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo No. 33326 de 2025, cuyo objeto consistió en la *“Prestación de servicios de apoyo transversales a los procesos de gestión documental de las diferentes áreas de la Subdirección Administrativa y Financiera, en el marco del proyecto de Mejoramiento en la disposición de Información Geográfica para el Sistema de Administración del Territorio a nivel nacional”*.

Que el contrato se pactó por la suma de TREINTA MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$30.124.500) M/CTE, incluidos todos los impuestos y costos a que hubiere lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 106925 de fecha 6 de febrero de 2025 y Registro Presupuestal No. 82825 de fecha 14 de febrero de 2025.

Que el valor de los honorarios mensuales del Contrato de Prestación de Servicios No. 33326 de 2025 se fijó en la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$3.171.000) M/CTE.

Que, de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo de ejecución se estableció en nueve (9) meses y quince (15) días calendario, sin superar el 31 de diciembre de 2025, plazo que inició el 14 de febrero de 2025, como consta en el expediente electrónico de la plataforma transaccional SECOP II.

Que, con ocasión de la suscripción del contrato, LA CONTRATISTA constituyó póliza de seguro número 21-46-101109420, expedida el 13 de febrero de 2025 por la Sociedad Seguros del Estado S.A., con el objeto de amparar: "EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 33326 DE 2025 DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TRANSVERSALES A LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO EN LA DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO A NIVEL NACIONAL".

Que la funcionaria Laura Moreno Moreno, Subdirectora Administrativa y Financiera, fue designada inicialmente como supervisora del contrato.

Que mediante Memorando No. 3000SECG-2025-0000836-IE del 25 de abril de 2025, se realizó el cambio de supervisión, designándose como supervisora a la señora María Berenice Devia Rodríguez, Profesional Especializada Código 2028 Grado 17.

Que conforme al Registro Civil de Defunción, indicativo serial 07208648, el fallecimiento de NUBIA ESPERANZA MONSALVE PATIÑO (Q.E.P.D.) ocurrió el 20 de noviembre de 2025.

Que el informe final remitido por la supervisión, de fecha 21 de noviembre de 2025, y el reporte de relación de pagos expedido por SIIF Nación, registran el siguiente balance financiero del contrato:

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$30.124.500
VALOR ADICIONES	\$ 0
VALOR REDUCCIONES	\$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$30.124.500
VALOR EJECUTADO Y PAGADO AL CONTRATISTA	\$27.164.900
VALOR CAUSADO NO PAGADO (01 al 20 de noviembre de 2025)	\$2.114.000
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$29.278.900
SALDO DEL CONTRATO	\$845.600

Que la contratista prestó sus servicios en el periodo comprendido entre el 01 al 20 de noviembre de 2025, tal como consta en el informe final presentado por la supervisora del contrato con el reporte de las actividades realizadas durante el periodo referido, las cuales, según su certificación, se ejecutaron a satisfacción, por lo tanto, se adeuda a la contratista la suma de DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$2.114.000).

Que, teniendo en cuenta lo anterior existe un saldo no ejecutado del contrato por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$845.600) M/CTE, el cual debe

ser liberado del Registro Presupuestal No. 82825 de fecha 14 de febrero de 2025, que afectó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 106925 de fecha 6 de febrero de 2025.

Que, atendiendo a lo previsto en la cláusula segunda del contrato, el plazo de ejecución del mismo se encuentra actualmente finalizado, y conforme lo previsto en el Procedimiento de Contratación¹ del IGAC "los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión solo se liquidarán si las circunstancias del contrato lo ameritan y si el ordenador del gasto así lo requiere".

Que en ese sentido, y como quiera que la liquidación es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y el instrumento para que las partes se declaren a paz y salvo, se hace necesario tramitar la liquidación para proceder con el pago de lo adeudado y la liberación del saldo que no fue ejecutado

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, tratándose del plazo para la liquidación de los contratos estatales, estipuló lo siguiente:

"Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.(...)"

Que dados los hechos descritos en líneas atrás, resulta materialmente imposible proceder con la liquidación de mutuo acuerdo del contrato, por lo que, en virtud de los principios aplicables a la contratación estatal, en el presente caso resulta procedente adelantar la liquidación unilateral del contrato para proceder conforme lo solicitado por la supervisora del mismo.

¹ Código: PC-GCO-01, Versión 4, Vigente desde el 25/06/2025.

Que, por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo No. 33326 de 2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, debiéndose liberar los recursos sobrantes, así:

Ítem	Descripción	Valor
1	Valor inicial del contrato.	\$30.124.500
2	Valor pagado a la fecha- honorarios	\$27.164.900
3	Saldo pendiente - Pago honorarios	\$2.114.000
5	Total, ejecutado	\$29.278.900
6	Saldo no ejecutado y a liberar	\$845.600

PARÁGRAFO. Declarar a Paz y Salvo al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI por todo concepto, frente a las obligaciones derivadas del contrato de servicios de apoyo No. 33326 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago en la cuenta bancaria registrada de la contratista NUBIA ESPERANZA MONSALVE PATIÑO (QEPD), por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$2.114.000)**, valor causado por la prestación del servicio dentro del periodo comprendido entre el 01 al 20 de noviembre de 2025.

PARÁGRAFO: En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera un título de depósito bancario a nombre de NUBIA ESPERANZA MONSALVE PATIÑO (QEPD), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 51.842.061, por la suma anteriormente mencionada.

ARTÍCULO TERCERO: Liberar del registro presupuestal No. 82825 de fecha 14 de febrero de 2025, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$845.600), de conformidad con el balance financiero señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución al apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en su calidad de garante del contrato de prestación de servicios de apoyo No.33326 de fecha 13 de febrero de 2025 a través de la póliza de cumplimiento No. 21-46-101109420 anexo 0, de conformidad con el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en el portal único de contratación SECOP, en la página web de la Entidad, y en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

0085

10 FEB 2026



ARTÍCULO SEXTO: La supervisora del contrato deberá remitir comunicación junto con copia del presente Acto Administrativo a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP- para lo de su competencia, en atención al pago de seguridad pendiente, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 20 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, el IGAC, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

10 FEB 2026

Expedita en Bogotá a los _____.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA PARRA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

Proyectó: Andrés Felipe Velásquez – SAF / Nelson Andrés Cadena – Git Gestión Contractual *Andrés*
Aprobó: María Berenice Devía Rodríguez – Supervisora SAF *Berenice Devia R.* Laura Moreno Morcno/Subdirectora Administrativa y Financiera *Laura*
Revisó: Jesús Campo Mazabel – Git Gestión Contractual *JC*
Revisó: Mallerly Cárdenas Ballesteros – Git Gestión Contractual *Mallerly*
Revisó: Paola Andrés Torres Arcila – Secretaría General *Paola*